Reserva Valenciana de Caza
MUELA DE CORTES

II.III NORMAS CAZA A RECECHO TEMPORADA 2013/2014

Para el año 2013/2014 se establecen las siguientes normas de caza a rececho

1. El desarrollo de la cacería se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2004 de 27 de diciembre de 2004, de caza de la Comunidad Valenciana, el Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza y la Orden de 17 de diciembre de 1973, por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales. Así como en el Decreto 3/2011 de 21 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Reserva Valenciana de Caza de Muela de Cortes, así como en la Orden 3/2012, de 19 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana

2. El cazador deberá estar provisto de la correspondiente licencia de caza de la Comunidad Valenciana y del permiso expedido por el Director Técnico de la Reserva

3. se autorizará para los recechos el uso de arma larga rayada **o con arco**.

4. El cazador será guiado por un agente medioambiental o celador designado al efecto. El agente medioambiental o celador acompañante - Guía en adelante - ostentará la representación de la Reserva Valenciana de Caza, y sus decisiones serán respetadas en todo lo que se refiere a la acción de la caza. Dicho Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando según su parecer, existan razones que hagan necesaria o recomendable esta decisión.

5. Durante el desarrollo de la cacería, las decisiones del Guía son inapelables. Finalizada esta, el cazador podrá recurrir las decisiones de dicho personal o formular reclamaciones respecto a su comportamiento, mediante escrito dirigido al Director Técnico de Reserva.

6. El cazador dispondrá de tres días para la caza del ejemplar trofeo, dos días para la caza del ejemplar selectivo y un día para la caza de ejemplar hembra cuando esta se caza como pieza única.

7. Categorías de las piezas de caza:

MODALIDAD	DEFINICIÓN
Trofeo	Ejemplar cuya puntuación se enmarca dentro de la clasificación establecida por el CIC pudiendo obtener una puntuación del mínimo exigible para alcanzar la categoría de bronce en adelante
Selectivo de muflón tipo 1 (T1)	Muflón cuya puntuación oscila entre los 170 puntos y el mínimo para alcanzar la puntuación mínima de bronce.
Selectivo de cabra montés tipo 1 (T1)	Cabra montés cuya puntuación oscila entre los 175 puntos y el mínimo para alcanzar la categoría de bronce en adelante
Selectivo de muflón tipo 2 (T2)	Muflón cuya puntuación es inferior a los 170 puntos.
Selectivo de cabra montés tipo 2 (T2)	Cabra montés cuya puntuación es inferior a los 175 puntos.
Selectivo otras especies (ciervo, gamo)	Ejemplar que a juicio de guía es necesario abatir por razones de control de población o gestión de las mismas.

8. Si por causas de climatología adversa, o por circunstancias imprevistas no imputables al cazador, no pudiera iniciarse o proseguirse la cacería durante las fechas previstas, el Guía podrá suspender la misma, poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, quien podrá prorrogar la duración del permiso durante los días necesarios, u otorgar nuevas fechas de caza si el calendario de cacerías de la Reserva lo permite.

9. Una vez herida la pieza, el Guía adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro. Cobrada la pieza, el cazador quedará obligado a satisfacer la cuota complementaria establecida en función de la medición de la cuerna del ejemplar abatido. Si la pieza no pudiera capturarse, el cazador deberá satisfacer la cuota señalada para este caso (res herida y no cobrada). En ambos caso se dará por finalizada la cacería.

10. En los disparos que no hayan producido sangre, en tanto así lo estime el Guía, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza mientras está queda a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guía brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guía aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería.

11. Durante los recechos, los cazadores podrán disparar sobre otras piezas de caza no incluidas inicialmente en el permiso que con fines de selección, descaste o control, les indique

el Guía, abonando la cuota complementaria que, en su caso, este establecida por pieza cobrada.

12. La pieza legalmente abatida se precintará por el agente medioambiental con precintos numerados.

13. Las piezas de caza abatidas, una vez liquidado el importe de las correspondientes cuotas complementarias, pasarán a ser propiedad del cazador. La carne podrá quedar en posesión del cazador que estará obligado a cumplir las normas sanitarias y la legislación vigente sobre transporte de animales cazados.

14. Los ejemplares tanto de cabra montés como de muflón selectivos se podrán cazar en todo el territorio de la Reserva de Caza.

15. Los ejemplares tanto de cabra montés como de muflón trofeo se cazarán preferiblemente en los cuarteles que cada agente medioambiental o celador tenga asignados, esto no impide que por circunstancias ambientales, estado de las poblaciones de los animales o cualquier otra de causa mayor, se pueda cazar en cuarteles asignados a otro agente o celador, previamente se le comunicará la entrada en el mismo para su conocimiento siempre que en esa misma fecha no se esté practicando la caza.

16. En la caza de ejemplares hembra podrán acompañar dos cazadores al agente medioambiental o celador pudiendo cazarse dos ejemplares en el mismo día, en este caso cada uno deberá contar además de la licencia de caza correspondiente el permiso individual otorgado en su caso.

17. La administración podrá tomar o solicitar la entrega de ejemplares de caza mayor para las determinaciones científicas que estimen oportunas.

18. En caso de que por error manifiesto del guía acompañante se produjera el abatimiento de un ejemplar, y una vez medido el mismo resultase de una categoría inferior al que tiene derecho el cazador, previa autorización del director técnico de la reserva y una vez comprobado por este que efectivamente el error ha provenido del guía, se podrá autorizar al cazador a repetir el rececho y abatir otro animal de la categoría que le hubiese correspondido. Esta situación no se podrá repetir más de un 5% del cupo asignado para cada ayuntamiento, categoría de residente o no residente.